Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos
Responsable del proceso	Catalina Camargo Angarita / Diana Sofía Diaz
Nombre del proyecto de regulación	Contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, el contenido de biocombustible - biodiesel
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido de biocombustible - biodiesel en el territorio nacional.
Fecha de publicación del informe	14/07/2022

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	5 días calendario
Fecha de inicio	6 de julio de 2022
Fecha de finalización	11 de julio de 2022
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/contenido-de-alcohol-carburante-en-la-mezcla-con-gasolina-motor-corriente-y-extra-el-contenido-de-biocombustible-biodiesel/
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Consulta Publica - Web MME
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: pciudadania@minenergia.gov.co

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	4		
Número total de comentarios recibidos	4		
Número de comentarios aceptados	0	**%**	0%
Número de comentarios no aceptadas	4	**%**	
Número total de artículos del proyecto	7		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	**%**	29%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	**%**	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	8/07/2022	ZEUSS	Si el contenido de mezcla de biocombustible - biodiésel en la mezcla con combustible fósil que empieza a regir a partir del 1 de agosto y en adelante al 10%; se aplicará para uso en motores diésel de las fuentes móviles terrestres que se utilicen para la actividad minera a cualquier escala de producción mencionado en el parágrafo 4 del artículo 2 de la Resolución 40111 del 9 de abril de 2021.	No aceptada	El artículo 2 del presente acto administrativo señala el contenido de biodiésel en diésel fósil que se distribuya o consuma en el territorio nacional, pero especifica una excepción a la implementación de dicho contenido con la frase *"y sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución 40188 de 2019"*. Por tanto, este artículo ya aplica la excepción para uso en motores diésel de las fuentes móviles terrestres que se utilice para la actividad minera. Adicionalmente, cabe aclarar que, la Resolución 40111 de 2021 menciona el cumplimiento de la Resolución 40188 de 2019. Sin embargo, esta ultima continúa vigente y dispone las condiciones de mezcla en 5% de biodiésel (B5) para este tipo de actividad.
2	11/07/2022	PALERMO TANKS	Vale la pena resaltar el esfuerzo que viene adelantando el Ministerio de Minas y Energía para que se pueda cumplir con lo ordenado por la ley, y que la mezcla autorizada de biocombustibles y alcohol carburante se encuentren a tono con la realidad del mercado nacional. Sin embargo, llama la atención que no se tenga en cuenta la posibilidad de importar producto para mantener la mezcla en los niveles originales indicados por la ley, y que hacen parte del mandato de oxigenación de combustibles; el producto importado, particularmente etanol, podría ayudar a suplir los requerimientos, sobretodo de la costa norte, ayudando a alivianar el requerimiento en el centro y sur del país. Adicionalmente, el uso de una mezcla mayor de alcohol carburante podría contribuir grandemente con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes, y dado que la industria nacional no se encuentra en condiciones de suplir el volumen requerido para todo el país, una señal de importaciones no podría verse como una afectación a la industria colombiana.	No aceptada	El objeto del presente proyecto regulatorio es establecer la unificación de criterios en materia de mezclas que permita la estabilización de los mismos a nivel nacional. Sin embargo, resaltamos que el acto administrativo sometido a consulta no tiene como propósito regular la importación de biocombustibles hacia Colombia. Adicionalmente, es importante señalar que este mercado no se caracteriza por una practica sostenida de importar el producto.
3	11/07/2022	PUMA ENERGY	La transitoriedad de la disposición del art. 3 no es beneficiosa (o es demasiado amplia), esto porque las ineficiencias o falta de gestión del agente de la cadena en conseguir y/o tener el producto (alcohol carburante) le generaría una ventaja y/o una mejor posición competitiva en el mercado. Lo anterior debe desincentivarse, y no al contrario. Por ejemplo: Si consideramos que un mayorista no ha logrado un abastecimiento fiable de etanol, y no llega a cumplir con el 4 % de mezcla, y este es entonces autorizado a distribuir gasolina con mezcla al 1 %, va a tener un precio más competitivo en las estaciones de servicio (venta al público) a las que atienda versus el mayorista que pudo tener un abastecimiento fiable y debe mezclar al 4 %. En términos numéricos, si un cliente se acerca el día 11 de julio de 2022 a retirar gasolina oxigenada al 4 % dígase en la Terminal de Cartagena, estaría pagando un precio de $ 8.225 por galón, si la mezcla se redujera al 1 % el precio del producto sería de $ 8.052 por galón, lo que le generaría una ventaja competitiva al mayorista que mezcló al 1 %, generando un precio de $ 173/galón más bajo, que puede ser trasladado a las estaciones de servicio.	No aceptada	Este comentario se acoge parcialmente. El artículo 3 del presente acto administrativo dispone una medida transitoria que, en cumplimiento de los requisitos ahí descritos, pueda ser acogida por determinado periodo de tiempo. Esta medida busca garantizar el continúo suministro de combustibles en todo el territorio nacional y considera las dificultades que ha presentado la oferta nacional de etanol durante los últimos meses. Es importante resaltar que, después de un análisis realizado en la Dirección de Hidrocarburos, el artículo 3 de este acto administrativo solamente tendrá vigencia hasta octubre de 2022. Así mismo, mediante concepto técnico, esta Dirección podrá modificar esta vigencia si ya no existen los supuestos de hecho que la fundamentan. Adicionalmente, resaltamos que los agentes que deseen acogerse a la opción presentada en este artículo deberán surtir el proceso de solicitud demostrando, a través de los requisitos dispuestos en el parágrafo 1 del artículo 3, la imposibilidad de cumplir con el porcentaje de la mezcla que le corresponde, como se evidencia a continuación: *"Los agentes interesados en acogerse a lo dispuesto en este artículo deberán presentar la correspondiente solicitud debidamente firmada por el representante legal o por la persona autorizada para ello ante la Dirección de Hidrocarburos (...)"* Finalmente, es importante resaltar que, desde el MME se llevan a cabo comités de abastecimiento en los cuales se brinda acompañamiento a los agentes mayoritas y, semanalmente, se realiza un seguimiento de los inventarios y de la situación de cada agente sobre la disponibilidad de etanol.
4	7/12/2022 Comentario extemporáneo	CI ECOS S.A	Me permito manifestar que hemos sido notificados el día de hoy de la imposibilidad de nuestro proveedor de alcohol importado de garantizar el producto requerido a partir del primero 1 de agosto como consecuencia de la fuerte devaluación del peso colombiano frente al dolar. De igual forma, nos manifiestan del ingenio providencia e incauca que no es viable con la disponibilidad actual satisfacer la necesidad de producto requerido por parte de CI ECOS SA estimada en 170.000 galones, para cumplir con el porcentaje de mezcla proyectado en la resolución publicada. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente sea reconsiderado el porcentaje de la mezcla a partir del primer día del mes de agosto.	No aceptada	El objeto del presente proyecto regulatorio es establecer la unificación de criterios en materia de mezclas que permita la estabilización de los mismos a nivel nacional, por lo cual cada uno de los agentes deberá asegurar el cumplimiento y el continuo abastecimiento de combustibles. En consideración a su comentario, señalamos que este no es el foro para la solicitud realizada, que de igual manera no es clara, sugerimos que este tipo de información sea comunicada a través de los canales destinados para ello. Adicionalmente, para la situación planteada el solicitante puede evaluar cumplir los requisitos que especifica el artículo 3 del presente acto administrativo, y solicitar una mezcla flexible. En todo caso, debe tenerse en cuenta que el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.84. del Decreto 1073 de 2015 "Obligaciones del distribuidor mayorista." que dispone que el agente mayorista deberá "Garantizar un suministro de carácter regular y estable de los combustibles con las personas con las que tenga un contrato o acuerdo comercial, salvo interrupción justificada del suministro".